

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.092
Febrero 28 de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 1900.27.06.25.1739”**

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

ANTECEDENTES

El 24 de enero de 2025, se profirió el Auto No. 1900.27.06.25.018 “*POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL*”, en cuantía de Sesenta y seis millones seiscientos catorce mil seiscientos cincuenta pesos (\$66.614.650) m/cte., en contra de los señores:

- MARIA ISABEL BARON CAVIEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.460, en su calidad Secretarí de Bienestar Social
- FLAVIO JOSE CARABALI ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94521569, en su calidad de Subsecretario de Población y Etnias de la Secretaría de Bienestar Social y Supervisor del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.
- ONG CRECER EN FAMILIA, NIT. 805.020.621-1. Representante Legal: ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044, en su calidad de Contratista Asociada, según Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.

Lo anterior con ocasión del hallazgo No. 12 del Informe denominado “*ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024*”, elaborado por la Dirección Técnica ante la Administración Central.

El día 25 de febrero de 2025, a través de los correos institucionales: secretariacomun@contraloriacali.gov.co , respo_fiscal@contraloriacali.gov.co y ventanillaunica@contraloriacali.gov.co, la señora ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, Representante Legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, allegó memorial que tiene como referencia “*Contestación al Auto No. 1900.27.06.25.018 del 24 de enero de 2025*”, en el que además de solicitar la exclusión de los presuntos

responsables y el archivo del proceso, solicitó la nulidad del proceso de responsabilidad fiscal.

En dicho escrito presenta unos hechos respecto a lo establecido en el Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024, la auditoría realizada y el valor de las raciones de alimentos; se dan explicación sobre la inexistencia del daño patrimonial y la normativa aplicable; indica que la imputación de un presunto detrimento carece de fundamentos, etc.; pero específicamente, en el numeral 4° se refiere a que se presentan unas inconsistencias en el informe de auditoría y que el proceso auditor presenta debilidades que afectan la validez del hallazgo, así:

"(...)

En calidad de representante legal/parte interesada en el expediente electrónico No. 1900.27.06.25.1739, me permito presentar esta contestación al Auto No. 1900.27.06.25.018, mediante el cual se apertura un proceso ordinario de responsabilidad fiscal en relación con la ejecución del Convenio de Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024.

A continuación, expongo los hechos, las razones por las cuales considero que el hallazgo fiscal carece de fundamento y, en consecuencia, solicito el archivo de este proceso.

1. HECHOS

(...)

4. INCONSISTENCIAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA

El proceso auditor presenta debilidades que afectan la validez del hallazgo fiscal:

Metodología deficiente en la determinación del supuesto detrimento: *No se proporciona una verificación técnica detallada que corrobore la inexistencia de atenciones en los hogares de paso.*

Ausencia de análisis integral del cumplimiento contractual: *No se consideraron informes de supervisión, registros administrativos ni documentos contractuales que respaldan la ejecución del convenio.*

Cuantificación arbitraria del supuesto perjuicio: *No se presenta un criterio financiero técnico que permita establecer con certeza la existencia de un detrimento real y tangible.*

Vicios legales en la identificación de presuntos responsables: *El informe inicial de la Contraloría señala a ciertos funcionarios como presuntos responsables y posteriormente los reemplaza por otros, sin una debida justificación. Inicialmente, se menciona a MARÍA ISABEL BARÓN CAVIEDES, secretaria de Bienestar Social; FLAVIO JOSÉ CARABALI ERAZO, subsecretario de Poblaciones y Etnias y ONG CRECER EN FAMILIA, NIT. 805.020.621-1. Representante Legal: ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044; luego en el punto 4 en los **Presuntos responsables del daño patrimonial** incluyen otros responsables sin que se evidencie una investigación que soporte dicho cambio (WILLIAM FERNEY ORTIZ FRANCO cc 1.151.940.583, ex jefe unidad de Apoyo a la gestión de la secretaria de Bienestar Social y MAURICIO RIVAS, subsecretario de Poblaciones y Etnias). Esta inconsistencia vulnera los principios de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la **Ley 1437 de 2011, artículo 44 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)**, generando nulidad en las actuaciones administrativas derivadas del hallazgo.*

El proceso auditor presenta debilidades que afectan la validez del hallazgo fiscal:

Metodología deficiente en la determinación del supuesto detrimento: *No se proporciona una verificación técnica detallada que corrobore la inexistencia de atenciones en los hogares de paso.*

Ausencia de análisis integral del cumplimiento contractual: *No se consideraron informes de supervisión, registros administrativos ni documentos contractuales que respaldan la ejecución del convenio.*

Cuantificación arbitraria del supuesto perjuicio: *No se presenta un criterio financiero técnico que permita establecer con certeza la existencia de un detrimento real y tangible. (...)*

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

En primer lugar, este Organismo de Control, consciente de la importancia del principio del debido proceso en el ordenamiento jurídico colombiano, cuya aplicación se extiende no sólo a las actuaciones judiciales, sino también a todas las actuaciones de la administración pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de nuestra Constitución, considera que dicho principio debe ajustarse a lo establecido en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, especialmente a lo consignado en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000.

“Artículo 36. Causales de nulidad. *Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.”*

Asimismo, se tienen en cuenta los pronunciamientos y precisiones de la Corte Constitucional respecto al debido proceso. En este sentido, resulta pertinente citar la Sentencia T-738/14, en la cual se hace un recuento de las diversas ocasiones en que esta Corporación se ha pronunciado sobre el derecho al debido proceso en materia de responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:

(...)

Así, en la Sentencia SU-620 de 1996^[3], esta Corporación examinó las principales características de los procesos por responsabilidad fiscal, destacando lo siguiente:

“En el trámite del proceso en que dicha responsabilidad se deduce se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso, debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal, que dependen de variables fundadas en la necesidad de satisfacer en forma urgente e inmediata necesidades de interés público o social, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P.), a través de las actividades propias de intervención o de control de la actividad de los particulares o del ejercicio de la función y de la actividad de policía o de las que permiten exigir responsabilidad a los servidores públicos o a los particulares que desempeñan funciones públicas. En tal virtud, la norma

del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Luego, en la Sentencia C- 832 de 2002^[4], la Corte reiteró su postura en el sentido de que *“en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso (artículo 29 C.P.) en coordinación con el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan las actuaciones administrativas (artículo 209 C.P.)”*

(...)”

En el presente caso, se garantiza el debido proceso a todos los investigados. La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, autoridad competente, adelanta la investigación con fundamento en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, así como en la Ley 610 de 2000; se brinda a los sujetos procesales la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, ya sea directamente o a través de sus abogados; para lo cual, próximamente se citarán a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, en dicha diligencia, o mediante escrito, podrán solicitar, aportar y controvertir pruebas; esto teniendo en cuenta que el debate probatorio a penas inicia.

Igualmente, se ha facilitado el acceso al expediente y a las actuaciones a través de un enlace, garantizando la transparencia del proceso. Del mismo modo, se ha reconocido la personería a los abogados de acuerdo con los poderes otorgados.

Ahora bien, en cuanto a los reproches puntuales que esgrime la señora ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, Representante Legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, con nombre de *“4. INCONSISTENCIAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA”*, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con el oficio No. 1900.27.06.25.650 del 26 de febrero de 2025 y Radicación No. 10001273 de la misma fecha, solicitó a la Dirección Técnica ante la Administración Central de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso, dar respuesta a cada uno de los planteamientos relacionados en dicho numeral; por lo que, la citada Dirección, mediante el oficio No. 1700.19.01.25.256 y Radicación No. 100013002025 del 27 de febrero de 2025, brindó las explicaciones técnicas que demuestran que no existen las presuntas irregularidades que afirma la peticionaria en su escrito, como se observa a continuación:

“De manera atenta, procedemos a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

4. INCONSISTENCIAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA

El proceso auditor presenta debilidades que afectan la validez del hallazgo fiscal:

- Metodología deficiente en la determinación del supuesto detrimento: No se proporciona una verificación técnica detallada que corrobore la inexistencia de atenciones en los hogares de paso.

Respuesta: Sea lo primero aclarar, que en el ejercicio fiscalizador el equipo auditor, tuvo en cuenta la Guía de auditoría 3.0 y el procedimiento actuación de fiscalización PRO-P4-223 Versión 10.

Es de indicar, que para el caso que nos ocupa se trata de una actuación especial de fiscalización a la Gestión Contractual de la Secretaría de Bienestar Social vigencia 2023 y I semestre 2024.

Según el procedimiento auditor, la Actuación Especial de Fiscalización - AEF. Como herramienta de gestión de la vigilancia y control fiscal, es una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de Santiago de Cali por medio de comunicación social o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su riesgo o afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público a cargo del Distrito, sus entidades descentralizadas y asimiladas.

Igualmente, en el ejercicio fiscalizador aplicamos las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI las cuales fijan los requisitos fundamentales para el correcto funcionamiento y la administración profesional de las Entidades Fiscalizadoras y los principios fundamentales en la fiscalización de las entidades Públicas.

Así mismo aplicamos las Normas Internacionales de Auditoría - NIA las cuales son el conjunto de disposiciones que permiten a los auditores adelantar auditorías profesionales y de calidad, así como obtener, de manera técnica, la evidencia que soporte los resultados de su ejercicio.

Para el caso sub-lite el auditor de manera objetiva, procedió a la revisión del convenio Asociación No. 4146.010.27.1.04-2024 celebrado entre el distrito de Santiago de Cali-Secretaría de Bienestar Social y ONG CRECER EN FAMILIA nit 805.020.621, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para prestar el servicio de hogares de paso para la atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o vulneración de sus derechos, remitidos por las autoridades competentes, de acuerdo a la demanda de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, en el marco del proyecto: "fortalecimiento a la atención integral a niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados en hogares de paso en Santiago de Cali"- BP 26003501", por valor inicial de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CEINTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$528.111.360 y final por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE) este valor corresponde a los recursos del Distrito.

En el convenio en la Clausula segunda se estableció como alcance lo siguiente:

"Brindar atención integral bajo la modalidad hogar de paso - casa hogar, a los niños, niñas y adolescentes (NNA) con derechos vulnerados o amenazados, que sean remitidos por la policía de infancia y adolescencia, las comisarías de familia y las defensorías de familia con edades entre los cero (0) a 17 años, salvo mayores de edad con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley 1098 de 2006.

El servicio de hogar de paso se prestará las 24 horas del día y atenderá los NNA de acuerdo a la demanda y la capacidad instalada de 8 hogares de paso en las que se ubica la población de acuerdo al ciclo vital.

Por lo anterior, la cantidad de beneficiarios del proyecto se puede determinar de conformidad con los siguientes criterios:

- Demanda del servicio por parte de la Policía de infancia y adolescencia, las Comisarías de familia y las defensorías de familia.

- Capacidad instalada de las casas hogares, de acuerdo con los lineamientos y licencias expedidas por el ICBF, podrá ser máximo de 12 cupos por cada casa hogar que se clasificará de acuerdo al ciclo vital y al sexo.
- El tiempo de permanencia y rotación de la población, ya que la permanencia de un niño varía y está determinada por las autoridades competentes (Comisarías de Familia y Defensorías de Familia), puesto que estas autoridades son las únicas que pueden dar orden de egreso a los NNA.

Aunque esta medida está estipulada para una permanencia provisional de 8 días hábiles, en la experiencia del funcionamiento de la ruta de atención, la permanencia de los NNA en algunos casos se excede por factores del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que adelantan las autoridades competentes.

Nota: Durante la ejecución del convenio se establece un aproximado de 134 atenciones, (teniendo en cuenta las experiencias en cuanto a la rotación y el historial de atenciones en los hogares de paso de los años anteriores), sin embargo, es claro que esta cifra es estimada, debido que la cantidad de la población atendida depende de variables que no son del control de la Secretaría de Bienestar Social ni del asociado.

Lo anterior, está determinado en la Ley 1098 de 2006, - Código de Infancia y Adolescencia, en las leyes que la adicionan y modifican y en la Resolución No. 3368 de 20 de junio de 2022 que aprueba el manual operativo modalidades y servicio para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Conforme a lo anterior, la atención integral bajo la modalidad hogar de paso - casa hogar, para los niños, niñas y adolescentes (NNA) con derechos vulnerados o amenazados, que sean remitidos por la policía de infancia y adolescencia, las comisarías de familia y las defensorías de familia con edades entre los cero (0) a 17 años, salvo mayores de edad con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley 1098 de 2006, así como los lineamientos básicos dados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecidos en el "LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS", el cual hace parte de los anexos del presente estudio (Anexo No. 2). En este sentido los futuros proponentes, deberán contar con la respectiva Licencia de funcionamiento, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término establecido, para que desarrolle el programa o modalidad para la cual ha dado cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros, establecidos en la ley y la Resolución No.3899 de 2010 que fue modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016. Para lo cual se deberá comprender los siguientes componentes, sin demérito de los mínimos que puedan estar determinados puntualmente por parte del ICBF en el manual operativo modalidades y servicio para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos (aprobado mediante Resolución No. 3368 de junio 20 de 2022):

ALOJAMIENTO: Brindar alojamiento provisional a niños, niñas y adolescentes en hogares de paso. Alquiler casas para hogares de paso en diferentes puntos de la ciudad con todos los servicios públicos y de comunicaciones requeridos para el funcionamiento de una vivienda y para la atención 24 horas de los niños, niñas y adolescentes. Mantenimiento permanente y reposición de enseres. Se deberá entender que el alojamiento de Hogares de paso en la submodalidad de casa hogar corresponde en la atención a máximo 12 niños, niñas o adolescentes en situación de amenaza y/o vulneración de derechos. Cuando la casa hogar atiende primera infancia (0 a 5 años), solo podrá recibir hasta 5 niños o niñas menores de un año y los 7 cupos restantes, niños y niñas de 1 a 5 años, los proveedores interesados en participar del respectivo proceso deberán cumplir con los aspectos administrativos y dotación básica de los espacios, de conformidad con los criterios preestablecidos por el ICBF.

ALIMENTACIÓN: Brindar Alimentación balanceada diaria a los niños, niñas y adolescentes siguiendo minuta patrón establecida para servicios de protección establecida por ICBF, y la cual hace parte de los anexos del presente estudio (Anexo No. 3)

DOTACIÓN PERSONAL: Brindar Vestuario a los niños, niñas y adolescentes durante su estadía en los hogares de paso. Dotación personal (Kit para cada NNA que contiene: camisetas o blusa, pantalones o sudadera, panty o calzoncillo, formador o brasier, tenis o zapatos, chancletas, pijama y toalla).

En este punto se deberá tener en cuenta que, de conformidad con los lineamientos del ICBF, los elementos de dotación determinados se deben proporcionar en las cantidades mínimas dispuestas por el Instituto, las cuales se deberán suministrar en las periodicidades determinadas por el mismo y teniendo en cuenta que la ropa debe ser nueva, de uso personal, de buena calidad, de la talla del niño, niña o adolescente¹, y debe llevarse cuando egrese de la modalidad. ¹ Para mujeres gestantes o en periodo de lactancia y población mayor de 18 años con discapacidad, tener en cuenta necesidades por su condición. La dotación debe entregarse al momento de ingreso, sin embargo, el operador debe asegurar que el niño, niña y adolescente, cuente permanentemente con la dotación personal establecida. Se debe contar con un mecanismo que permita identificar que la dotación es de uso personal. La vestimenta debe ser acorde a las particularidades de los niños, niñas, adolescentes (origen étnico, discapacidad, orientación de género).

INSUMOS PARA ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS DIARIAS: Proporcionar Material pedagógico y lúdico para las actividades pedagógicas diarias para los niños, niñas y adolescentes en los hogares de paso.

IMPLEMENTOS DE ASEO E HIGIENE PERSONAL: Proporcionar elementos de higiene y aseo personal a los niños, niñas y adolescentes durante su estadía. El operador debe asegurar que los niños, niñas y adolescentes, cuentan diariamente con los elementos de uso personal y de uso común, teniendo en cuenta que los elementos de uso personal, como su nombre lo indica, son individuales y no pueden compartirse. Para ello, se debe llevar un control de la entrega y de uso adecuado, que permita que los niños, las niñas y adolescentes cuentan diariamente, con la dotación de higiene y aseo personal requerido.

TRANSPORTE: Proporcionar transporte a los niños, niñas y adolescentes para cumplir con las necesidades de traslado para atención en salud y autoridades competentes. Sin perjuicio de las directrices y lineamientos que puedan ser impartidas a futuro por el ICBF, se entenderá por transporte la garantía de vehículos (propios o de terceros), mantenimiento, gasolina, peajes y conductor que el asociado deberá brindar para cumplir con las necesidades de traslado de los niños, niñas y adolescentes para atención en salud, movilización ante autoridades competentes o cualquier situación que implique desplazamiento por fuera del hogar de paso y que se encuentra enmarcada dentro de las actividades del convenio. Para estos efectos, los vehículos (propios o de terceros) que disponga el asociado para este fin, deberán cumplir con los criterios mínimos de seguridad establecidos por las autoridades competentes, para el transporte de pasajeros, así como con contar con las licencias o permisos para transitar dentro y fuera de la ciudad (según sea el caso).

El asociado también deberá garantizar que estos vehículos (propios o de terceros) cuentan con aseguramientos como: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual para pasajeros (en el caso de vehículos de servicio público y/o especial) o cualquier otra clase de seguro que ampare los riesgos que se puedan derivar del transporte de los niños, niñas y adolescentes, en el marco del convenio de asociación. Para este tipo de actividades, el asociado deberá garantizar además el personal necesario y especializado, para poder atender las necesidades que puedan tener los niños, niñas y adolescentes en estos desplazamientos, propendiendo siempre por su bienestar y seguridad, dentro y fuera de las instalaciones del hogar de paso.

TALENTO HUMANO: Para la atención integral a los niños, niñas y adolescentes, las 24 horas en los hogares de paso, se deberá contar con un personal mínimo para cubrir estas necesidades, tal como se encuentra descrito en el Anexo No. 1 "Anexo Técnico" del presente documento. Adicionalmente se contempla la elaboración de las minutas actualizadas para el año, de acuerdo con la minuta patrón del ICBF. **ATENCIÓN EN SALUD**

COMPLEMENTARIA: Brindar Asistencia de emergencias médicas domiciliaria a niños, niñas y adolescentes en los hogares de paso, en los siguientes términos:

- Servicio de Emergencias Médicas Domiciliares para todos los hogares de paso 24/7 cuando se presenten situaciones de máxima prioridad como accidentes, enfermedades o dolencias agudas.
- Suministrar medicamentos y/o complementos nutricionales que no estén cubiertos por el POS, para los niños, niñas y adolescentes que sean formulados por sus necesidades de salud.
- Complementos nutricionales como aminoácidos, ácidos grasos, vitaminas, minerales, fibras que sean no POS para los NNA que lo requieran para su desarrollo nutricional.

MATERIAL IMPRESO: Realizar la reproducción de material impreso para promover la garantía de derechos de los Niños(a) en las jornadas comunitarias de formación a familias y eventos de promoción de derechos.

OTROS ELEMENTOS A REQUERIR:

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
ALQUILER DE FOTOCOPIADORA CON INSUMOS DE LAS 8 SEDES		
Cambio de tóner	NÚMERO	8
Mantenimiento	NÚMERO	8
Repuestos	NÚMERO	8
Mantenimiento y reparación de equipos de oficina y cocina	NÚMERO	8
Mantenimientos adicionales de los hogares	NÚMERO	8
ELEMENTOS DE ASEO, USO PERSONAL Y BIOSEGURIDAD DE LAS 8 SEDES		
Protectores diarios (paquete x 10 unidades)	NÚMERO	150
Jabón líquido mensual	GALÓN	8
Límpido mensual x 20 litros	LITROS	8
Detergente para lavado de ropa y casa	15 LIBRAS	8
Jabón azul paquete x 6 barras	UNIDADES	8
Lavaloza x 6	UNIDADES	8
Esponjas de brillo paquete x 10	UNIDADES	8
Esponjas de alambre paquete x 5	UNIDADES	8
Esponjas de lavar la loza paquete x 5	UNIDADES	8
Toallas de cocina paquete x 2 rollos	ROLLO	8
Escobas x 2	UNIDADES	8
Traperos x 4	UNIDADES	8
Recogedor	UNIDAD	8
Cepillos de mano para lavar x 2	UNIDADES	8
Cepillos de palo para lavar x 2	UNIDADES	8
Bolsas basura según normatividad vigente (blancas, verde, negra, roja x 20 cada color)	UNIDADES	8
Bolsas transparentes x 100	UNIDAD	8
Icopor para comida X 15	UNIDADES	8
Portacepillos X 12	UNIDADES	8
Toallas desechables para baño X 2	UNIDADES	8
Pañitos húmedos	NÚMERO	15
Enjuague bucal	NÚMERO	8

Crema para peinar sobres	NÚMERO	50
Gel para peinar en sobres	NÚMERO	50
Esmaltes	NÚMERO	25
Moñas para el cabello paquete	NÚMERO	25
Limas	NÚMERO	50
Cortaúñas	NÚMERO	8
Pañales para adultos (niños discapacidad)	NÚMERO	25
Champú para bebe	NÚMERO	25
Teteros	NÚMERO	15
Termos	NÚMERO	5
KIT DE DOTACION GRUESA PARA DORMITORIOS		
Dotación para camas de los usuarios que contiene: sabana, sobre sabana, fundas para almohadas, cobija, protector de colchón	NÚMERO	96
Almohadas	NÚMERO	96
Bañeras	NÚMERO	12
EQUIPOS DE METROLOGÍA		
Termómetros para frio y calor que cumplan con el lineamiento técnico correspondiente al año de uso	NÚMERO	16
Equipos de medición de peso corporal para beneficiarios de los hogares de paso	NÚMERO	2
DOTACIÓN PERSONAL PARA BEBÉS		
Mamelucos	NÚMERO	15
Conjunto para bebe (pantalón, camisa, blusa)	NÚMERO	15
Vestido de niño o niña	NÚMERO	15
Gorro bebe	NÚMERO	15
Llama dientes	NÚMERO	15
Baberos	NÚMERO	15
Pijamas bebes	NÚMERO	15
Medias bebes	NÚMERO	15
ELEMENTOS PARA BOTIQUÍN DE LOS HOGARES		
Gasas, Micropore, termómetros digitales, esparadrapo, bajaluengas, guantes de látex, vendas elásticas, yodopovidona, solución salina, alcohol	NÚMERO	8
BRINDAR APOYO PSICOSOCIAL Y ATENCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES		

Realización de actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes en el día	PERSONAS	8
Psicosociales encargados de realización de, seguimiento a egreso, llamadas telefónicas, elaboración de estadísticas mensuales y apoyos novedades	PERSONAS	2
Personal de apoyo y mantenimiento de aseo general y preparación de alimentos, para cubrir novedades	PERSONAS	2

En la etapa de ejecución el equipo auditor elaboro los Papeles de trabajo en el cual consigno los registros efectuados de la información obtenida en el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización - AEF.

En éste Papel de trabajo el equipo auditor registro las evidencias que fundamentarán las observaciones y los hallazgos, que respaldarán el informe Final de AEF, los cuales se llevarán a cabo de acuerdo con normas de auditoría contenidas en esta GAT, memorando de asignación, plan de trabajo y programa de auditoría.

De todo el acervo probatorio (Convenio, oferta contratista, anexos técnicos, Fichas DUB, caracterización, balance de ejecución, informes de supervisión y informes del contratista)

tenemos que la evidencia es suficiente y adecuada para que el equipo auditor pueda pronunciarse sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es de anotar, que cuando hablamos de suficiencia, es porque tenemos la evidencia objetiva y convincente que, basta para sustentar las observaciones, hallazgos y conclusiones expresadas en el Informe final de auditoría.

El equipo auditor procedió a revisar igualmente, la oferta del contratista en la cual se consigna que la atención final por el plazo contractual tal como se detalla en cuadro siguiente:

Descripción	Cantidades Anexo 01 - Análisis de Precios (oferta)	Valor Unitario cotizado por CNCC (C/ceser en Familia)	Valor Pagado
Desayuno de acuerdo a la minuta patron 2022 Modalidades, establecida por el ICCHF para los servicios de protección de NNA de acuerdo a las edades. (según la capacidad máxima de atención diaria).	2.334	5.000	12.337.000
Almuerzo de acuerdo a la minuta patron 2022 Modalidades, establecida por el ICCHF para los servicios de protección de NNA de acuerdo a las edades. (según la capacidad máxima de atención diaria).	2.334	9.975	23.281.450
Cena de acuerdo a la minuta patron 2022 Modalidades, establecida por el ICCHF para los servicios de protección de NNA de acuerdo a las edades. (según la capacidad máxima de atención diaria).	2.334	9.975	23.281.450
Refrigerios de acuerdo a la minuta patron 2022 Modalidades, establecida por el ICCHF para los servicios de protección de NNA de acuerdo a las edades. (según la capacidad máxima de atención diaria). Tener en cuenta que de esta cantidad se deberá realizar entrega de dos (2) refrigerios diarios a cada NNA que este en el hogar de paso.	4.668	8.000	37.344.000

Como resultado de la aplicación de los procedimientos contenidos en el Plan de Trabajo y el Programa de Auditoría y con la obtención y valoración de la evidencia, el equipo auditor procedió a revisar las bases de datos de los niños atendidos por cada periodo del 31 de mayo al 30 de junio de 2024 y 1 de julio al 15 julio del 2024, lapso donde se ejecuto este convenio, y de igual manera se verifico con las Fichas DUB aportadas por la secretaria.

Una vez tabulada se logro determinar el numero de niños por cada hogar de paso y los días de ocupación.

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	EDAD	GENERO	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE SOBREVIVENCIA	Dias	HOJAS DE PASO
ANA KARINA ARGÜELLO IBARRA	TARJETA DE IDENTIDAD	3111760950	17 AÑOS	FEMENINO	13/06/2004	28/06/2024	17	CI-DRO
ENDERLYN JHECAND GONZALEZ LOPEZ	CEDELA VENEZOLANA	31546755	17 AÑOS	FEMENINO	14/06/2004	18/06/2024	4	CI-DRO
PAOLA ALJANDRA LONDOÑO TORRES	TARJETA DE IDENTIDAD	1093348471	17 AÑOS	FEMENINO	14/06/2004	18/06/2024	4	CI-DRO
YARA JASLEIVY ROSA ZAMPOS	SMB	317126118	16 AÑOS	FEMENINO	14/06/2004	25/06/2024	4	CI-DRO
SARANTHA CORDERO ROSAS	TARJETA DE IDENTIDAD	111382189	16 AÑOS	FEMENINO	13/06/2004	13/06/2024	1	CI-DRO
RAEL MICHROBETIS RHO ALDAMA	TARJETA DE IDENTIDAD	1288755327	16 AÑOS	FEMENINO	25/06/2004	25/06/2024	1	CI-DRO
LUISA CAMILA DIAZ HERNANDEZ	TARJETA DE IDENTIDAD	1136547662	15 AÑOS	FEMENINO	25/06/2004	25/06/2024	1	CI-DRO
DOLORES BELLESCANTO MARTIN JAVIER	TARJETA DE IDENTIDAD	1134820436	16 AÑOS	FEMENINO	21/06/2004	21/06/2024	1	CI-DRO

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EDAD	GENERO	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE BARRIO	Dist.	DESGAR DEFINIDO
MAYANA ALFONSO MORALES CASCO	ACTA DE IDENTIDAD	110070363	14 AÑOS	FEM NNO	21/09/2010	21/09/2010	1	CELDOCO
YIBRA GUILLERMO CRISTE	ACTA DE IDENTIDAD	108710193	14 AÑOS	FEM NNO	24/09/2010	24/09/2010	1	CELDOCO
JOHN SOFIA MONTESORIO CAMAYO	ACTA DE IDENTIDAD	110021411	15 AÑOS	FEM NNO	24/09/2010	24/09/2010	1	CELDOCO
BRUNO ROSA RIVERA	ACTA DE IDENTIDAD	102920209	17 AÑOS	FEM NNO	25/09/2010	25/09/2010	1	CELDOCO
ERICKY DARIANA ANGLADE GUERRA	ACTA DE IDENTIDAD	111020608	15 AÑOS	FEM NNO	25/09/2010	25/09/2010	1	CELDOCO
BRUNO YANIEL ZULUAGA TRUJILLO	ACTA DE IDENTIDAD	114680190	16 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	1	CELDOCO
CHRISTEL YULITH CRONICO MONTANO	ACTA DE IDENTIDAD	108710634	16 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	1	CELDOCO
MARIA DEL CARMEN CHICAZO AGUIRRE	ACTA DE IDENTIDAD	106070119	15 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	1	CELDOCO
MARIA DE LOS ANGELES BARRERA ALVARO	ACTA DE IDENTIDAD	108712203	17 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	1	CELDOCO
LUBIA VALIENTE TORREALBA GONZALEZ	ACTA DE IDENTIDAD	111014666	15 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	1	CELDOCO
JAVIER GARCIA BOTELLO	ACTA DE IDENTIDAD	106020562	17 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	13	CELDOCO
THEODORE HELAN B RODRIGUEZ DURAN	IDENTIFICACION	SEN 14013	15 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	5	CELDOCO
JUAN DAMO BARRIO GARCIA	HISTORIA DE ATENCION	1032224	10 AÑOS	MASCULINO	13/09/2010	24/09/2010	11	CELDOCO
DANIEL CARLOS RAMIRO GUAMA	HISTORIA DE ATENCION	111011483	7 AÑOS	MASCULINO	13/09/2010	26/09/2010	22	CELDOCO
JAIRO SOFIA COLLINA	HISTORIA DE ATENCION	3002224	10 AÑOS	FEM NNO	13/09/2010	17/09/2010	4	CELDOCO
MICHAEL LUIS BALLEGAARD	HISTORIA DE ATENCION	4002224	8 AÑOS	FEM NNO	14/09/2010	24/09/2010	10	CELDOCO
SHIRAN GUICHY BUNUELA	HISTORIA DE ATENCION	5002224	9 AÑOS	FEM NNO	16/09/2010	16/09/2010	1	CELDOCO
MIGUEL ANGELO BOLLIN	HISTORIA DE ATENCION	6002224	8 AÑOS	MASCULINO	16/09/2010	20/09/2010	1	CELDOCO
JENNY GARCIA GARCIA	HISTORIA DE ATENCION	7002224	9 AÑOS	FEM NNO	20/09/2010	26/09/2010	0	CELDOCO
ANDRES FELIPE GARCIA CASCO	ACTA DE IDENTIDAD	111020602	10 AÑOS	MASCULINO	20/09/2010	21/09/2010	7	CELDOCO
MELAN ALBERTO AGUIRRE AGUIRRE	HISTORIA DE ATENCION	8002224	7 AÑOS	MASCULINO	20/09/2010	21/09/2010	1	CELDOCO
JUAN LUIS RAMIREZ JIMENEZ	HISTORIA DE ATENCION	1002224	9 AÑOS	MASCULINO	20/09/2010	21/09/2010	1	CELDOCO
YULIAN SOFIA BARRAZA ANDRADA	HISTORIA DE ATENCION	11002224	10 AÑOS	FEM NNO	20/09/2010	21/09/2010	1	CELDOCO
JOSE BILLY GARCIA DE LA CRUZ	HISTORIA DE ATENCION	9002224	9 AÑOS	FEM NNO	20/09/2010	21/09/2010	1	CELDOCO
DAMIEN FERNANDO MORALES GARCIA	HISTORIA DE ATENCION	1300224	9 AÑOS	MASCULINO	20/09/2010	24/09/2010	1	CELDOCO
BRADY PALMERIA SALAZAR	ACTA DE IDENTIDAD	110120648	9 AÑOS	FEM NNO	24/09/2010	24/09/2010	0	CELDOCO
BRADY CAMILA MORALES	ACTA DE IDENTIDAD	111020642	13 AÑOS	FEM NNO	24/09/2010	26/09/2010	14	ESTADO
STANLEY GUSTAVO LOPEZ BARRAZA	ACTA DE IDENTIDAD	110120649	13 AÑOS	FEM NNO	24/09/2010	26/09/2010	12	ESTADO
ANDRES ANTONIO MORALES GARCIA	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	17 AÑOS	FEM NNO	24/09/2010	21/09/2010	4	ESTADO
LARISSA ESTHER ROSA GARCIA CAMPO	ACTA DE IDENTIDAD	108712066	14 AÑOS	FEM NNO	16/09/2010	17/09/2010	1	ESTADO
JAIRO MANTON HERRERA SANCHEZ	ACTA DE IDENTIDAD	110120648	15 AÑOS	FEM NNO	16/09/2010	17/09/2010	1	ESTADO
PAOLA MELAN CASCO	ACTA DE IDENTIDAD	111020622	16 AÑOS	FEM NNO	16/09/2010	16/09/2010	14	ESTADO
NECOY DAVYAN DOMINGUEZ CASTILLO	ACTA DE IDENTIDAD	110121005	16 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	21/09/2010	1	ESTADO
YANIEL YANIELA DE LA CRUZ	ACTA DE IDENTIDAD	108712066	15 AÑOS	FEM NNO	21/09/2010	21/09/2010	0	ESTADO
YANIELA DE LA CRUZ	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	14 AÑOS	FEM NNO	21/09/2010	21/09/2010	0	ESTADO
PAOLA ESTHER ANNIE VALDIVIAO NAVARRETE	ACTA DE IDENTIDAD	102134411	16 AÑOS	FEM NNO	24/09/2010	26/09/2010	1	ESTADO
BRUNO CORDOBA BELLO	PERMISO DE TURISMO	702224	17 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	0	ESTADO
CELLY DAVYAN GONZALEZ	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	15 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	0	ESTADO
ANDREA NICOLE DE LA CRUZ	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	15 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	0	ESTADO
ANGELA SOFIA AMAYA BARRAZA	ACTA DE IDENTIDAD	102020624	11 AÑOS	FEM NNO	27/09/2010	26/09/2010	13	ESTADO
JANISKA ALFONSO MORALES ROJAS	ACTA DE IDENTIDAD	110021049	15 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	0	ESTADO
WALTER RAFAEL RODRIGUEZ	SEN	108154202	17 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	4	ESTADO
BRUNO ESTEBAN JARAMA TORRES	ACTA DE IDENTIDAD	111021038	8 AÑOS	MASCULINO	26/09/2010	14/09/2010	12	CELDOCO
ESTHER VALERIA TORRES PALMA	HISTORIA DE ATENCION	11002224	13 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	14/09/2010	13	CELDOCO
CATALIA JIMENEZ TORRES	ESCUELA INDEPENDIENTE	702224	11 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	14/09/2010	12	CELDOCO
SEBASTIAN DAZA BERMUDEZ	ACTA DE IDENTIDAD	111010697	15 AÑOS	FEM NNO	4/09/2010	14/09/2010	10	CELDOCO
MARIA JESUS CARRERA CRISTE	ACTA DE IDENTIDAD	102016264	9 AÑOS	FEM NNO	6/09/2010	13/09/2010	7	CELDOCO
NECOY SOFIA PACHECO POLICAR	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	10 AÑOS	FEM NNO	7/09/2010	16/09/2010	1	CELDOCO
YANIELA NICOLE PEREZ	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	11 AÑOS	FEM NNO	7/09/2010	16/09/2010	1	CELDOCO
MARCO PATRICIO BARRAZA BARRAZA	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	16 AÑOS	FEM NNO	14/09/2010	26/09/2010	1	CELDOCO
JANIEL ANGELO DAZA	HISTORIA DE ATENCION	4002224	13 AÑOS	FEM NNO	24/09/2010	26/09/2010	1	CELDOCO
JENNY JIMENEZ GONZALEZ	ACTA DE IDENTIDAD	111020622	11 AÑOS	FEM NNO	27/09/2010	10/10/2010	13	CELDOCO
YERLY LUCIANA TORRES VIVARRITA	HISTORIA DE ATENCION	11002224	10 AÑOS	FEM NNO	27/09/2010	26/09/2010	1	CELDOCO
JANISKA BARRAZA	ACTA DE IDENTIDAD	108712066	17 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	0	CELDOCO
BRUNO ESTEBAN JARAMA TORRES	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	9 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	13	CELDOCO
JOSUAN SMITH GUERRA CRISTE	HISTORIA DE ATENCION	120020401	2 AÑOS	MASCULINO	12/09/2010	13/09/2010	1	PREBARRA INFANCIA
ANNA SOFIA RAMIRO VALLA	HISTORIA DE ATENCION	120020402	8 MESES	FEM NNO	12/09/2010	13/09/2010	1	PREBARRA INFANCIA
ALAN STEVEN CASCO	HISTORIA DE ATENCION	87010024	2 AÑOS	MASCULINO	12/09/2010	16/09/2010	1	PREBARRA INFANCIA
MICHEL GONZALEZ	HISTORIA DE ATENCION	87110024	9 AÑOS	FEM NNO	16/09/2010	16/09/2010	1	PREBARRA INFANCIA
BRUNO ESTEBAN JARAMA TORRES	HISTORIA DE ATENCION	13002224	13 MESES	MASCULINO	16/09/2010	26/09/2010	1	PREBARRA INFANCIA
BRUNO ESTEBAN JARAMA TORRES	HISTORIA DE ATENCION	201154200	8 AÑOS	FEM NNO	24/09/2010	26/09/2010	1	PREBARRA INFANCIA
YERLY LUCIANA TORRES VIVARRITA	HISTORIA DE ATENCION	87010024	7 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	1	PREBARRA INFANCIA
MARILEY NICOLE CALZADA GARCIA	HISTORIA DE ATENCION	87010024	2 AÑOS	FEM NNO	27/09/2010	26/09/2010	1	PREBARRA INFANCIA
JOSUAN SMITH GUERRA CRISTE	HISTORIA DE ATENCION	87010024	8 AÑOS	MASCULINO	27/09/2010	26/09/2010	1	PREBARRA INFANCIA
BRUNO ESTEBAN JARAMA TORRES	HISTORIA DE ATENCION	87010024	3 AÑOS	FEM NNO	27/09/2010	26/09/2010	1	PREBARRA INFANCIA
BRUNO ESTEBAN JARAMA TORRES	HISTORIA DE ATENCION	87010024	2 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	10	PREBARRA INFANCIA
MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ MENDES	SC	111020622	7 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	10	PREBARRA INFANCIA
JENNY RODRIGUEZ MORALES	HISTORIA DE ATENCION	1300224	1 AÑO	MASCULINO	26/09/2010	26/09/2010	2	PREBARRA INFANCIA
JENNY RODRIGUEZ MORALES	HISTORIA DE ATENCION	1300224	13 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	1	PREBARRA INFANCIA
JENNY RODRIGUEZ MORALES	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	12 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	20	PREBARRA INFANCIA
MARIVALLE ALVAREZ GONZALEZ	ACTA DE IDENTIDAD	110120648	13 AÑOS	FEM NNO	13/09/2010	16/09/2010	20	TELDOCO
MILEYDI PAOLA GUTIERREZ BARRAZA	HISTORIA DE ATENCION	031020204	15 AÑOS	FEM NNO	13/09/2010	17/09/2010	4	TELDOCO
PERLA JAZMIN GARCIA	HISTORIA DE ATENCION	041020204	13 AÑOS	FEM NNO	16/09/2010	17/09/2010	1	TELDOCO
PERLA JAZMIN GARCIA	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	14 AÑOS	FEM NNO	16/09/2010	17/09/2010	1	TELDOCO
PERLA JAZMIN GARCIA	HISTORIA DE ATENCION	071020204	14 AÑOS	FEM NNO	16/09/2010	17/09/2010	1	TELDOCO
MILY ESTHER ROSA MORALES	HISTORIA DE ATENCION	071020204	14 AÑOS	FEM NNO	16/09/2010	17/09/2010	0	TELDOCO
MILY ESTHER ROSA MORALES	HISTORIA DE ATENCION	071020204	12 AÑOS	FEM NNO	17/09/2010	17/09/2010	0	TELDOCO
ERLY VALERIA CRISTE LOPEZ	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	13 AÑOS	FEM NNO	21/09/2010	21/09/2010	0	TELDOCO
MICHEL YANIELA BARRAZA BARRAZA	HISTORIA DE ATENCION	061120204	14 AÑOS	FEM NNO	21/09/2010	21/09/2010	0	TELDOCO
YANIELA BARRAZA BARRAZA	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	14 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	24/09/2010	1	TELDOCO
YANIELA BARRAZA BARRAZA	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	14 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	24/09/2010	1	TELDOCO
JAIRO VALIENTE RAMIRO FLOREZ	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	13 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	26/09/2010	7	TELDOCO
CAMILA GUERRA	HISTORIA DE ATENCION	100020204	12 AÑOS	FEM NNO	26/09/2010	27/09/2010	1	TELDOCO
BILTON SARA BARRAZA CRISTE	ACTA DE IDENTIDAD	108712066	12 AÑOS	MASCULINO	26/09/2010	16/09/2010	10	CELDOCO
MARIVALLE ALVAREZ GONZALEZ	ACTA DE IDENTIDAD	111020622	12 AÑOS	MASCULINO	26/09/2010	11/09/2010	2	CELDOCO
BRUNO ESTEBAN JARAMA TORRES	HISTORIA DE ATENCION	H.400020204	12 AÑOS	MASCULINO	26/09/2010	16/09/2010	7	CELDOCO
ELMERSON JORGE ANGULAR	30216790	16 AÑOS	MASCULINO	6/09/2010	12/09/2010	3	CELDOCO	
STANLEY GUSTAVO LOPEZ BARRAZA	HISTORIA DE ATENCION	H.400020204	16 AÑOS	MASCULINO	6/09/2010	12/09/2010	3	CELDOCO
STANLEY GUSTAVO LOPEZ BARRAZA	HISTORIA DE ATENCION	H.400020204	14 AÑOS	MASCULINO	6/09/2010	12/09/2010	3	CELDOCO
DANIEL POLICAR RIVERA	ACTA DE IDENTIDAD	111020622	15 AÑOS	MASCULINO	26/09/2010	11/09/2010	7	CELDOCO
STANLEY GUSTAVO LOPEZ BARRAZA	ACTA DE IDENTIDAD	110017302	15 AÑOS	MASCULINO	11/09/2010	16/09/2010	7	CELDOCO
JENNY RODRIGUEZ MORALES	ACTA DE IDENTIDAD	111020622	13 AÑOS	MASCULINO	12/09/2010	12/09/2010	0	CELDOCO
YANIELA BARRAZA BARRAZA	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	15 AÑOS	MASCULINO	12/09/2010	12/09/2010	0	CELDOCO
JENNY RODRIGUEZ MORALES	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	14 AÑOS	MASCULINO	14/09/2010	16/09/2010	4	CELDOCO
MARIVALLE ALVAREZ GONZALEZ	HISTORIA DE ATENCION	H.400020204	13 AÑOS	MASCULINO	14/09/2010	16/09/2010	8	CELDOCO
ALFONSO BARRAZA BARRAZA	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	17 AÑOS	MASCULINO	12/09/2010	16/09/2010	8	CELDOCO
JOSUAN SMITH GUERRA CRISTE	HISTORIA DE ATENCION	H.400020204	15 AÑOS	MASCULINO	12/09/2010	16/09/2010	8	CELDOCO
JOSUAN SMITH GUERRA CRISTE	HISTORIA DE ATENCION	H.400020204	15 AÑOS	MASCULINO	12/09/2010	16/09/2010	3	CELDOCO
ANDRES DAMO GALINDO TINTAY	ACTA DE IDENTIDAD	102100002	16 AÑOS	MASCULINO	12/09/2010	16/09/2010	3	CELDOCO
JUAN ABRAHAM GUTIERREZ RIVERA	ACTA DE IDENTIDAD	11002224	15 AÑOS	MASCULINO	16/09/2010	26/09/2010	2	CELDOCO
DANIEL POLICAR RIVERA	ACTA DE IDENTIDAD	111020622	15 AÑOS	MASCULINO	21/09/2010	26/09/2010	3	CELDOCO
JUAN JOSE JIMENEZ MORALES	ACTA DE IDENTIDAD	110120648	14 AÑOS	MASCULINO	21/09/2010	24/09/2010	2	CELDOCO
ERICKY HURTADO CASCO	HISTORIA DE ATENCION	H.400020204	14 AÑOS	MASC				

El mes de:	CALIMA	CEDEO	CUICHO	ALBINO	CRUCIENDA	ESTADIO	P. PARRAJO	A. T. SQUEBOMANA	V. P. JSA	Total general
3/19/2024										3
4/19/2024										3
5/19/2024	3									3
6/19/2024	6									6
7/19/2024								3		3
8/19/2024	3	3								6
9/19/2024										6
10/19/2024	2				3	3				8
11/19/2024										8
12/19/2024	3									3
1/20/2024										3
2/20/2024	3									3
3/20/2024										3
4/20/2024	3									3
5/20/2024										3
6/20/2024	3									3
7/20/2024										3
8/20/2024	3									3
9/20/2024										3
10/20/2024	3									3
11/20/2024										3
12/20/2024	3									3
1/21/2024	3									3
2/21/2024	3									3
3/21/2024	3									3
4/21/2024	3									3
5/21/2024	3									3
6/21/2024	3									3
7/21/2024	3									3
8/21/2024	3									3
9/21/2024	3									3
10/21/2024	3									3
11/21/2024	3									3
12/21/2024	3									3
Total general	27	3	3	3	3	3	3	3	3	134

El mes de:	CALIMA	CEDEO	JURGEN	O. LINDOSA	ESTADIO	P. PARRAJO	A. T. SQUEBOMANA	V. P. JSA	Total general
3/20/2024									3
4/20/2024									3
5/20/2024	3								3
6/20/2024	3								6
7/20/2024									6
8/20/2024	3								3
9/20/2024									3
10/20/2024	3								3
11/20/2024									3
12/20/2024	3								3
1/21/2024	3								3
2/21/2024	3								3
3/21/2024	3								3
4/21/2024	3								3
5/21/2024	3								3
6/21/2024	3								3
7/21/2024	3								3
8/21/2024	3								3
9/21/2024	3								3
10/21/2024	3								3
11/21/2024	3								3
12/21/2024	3								3
Total general	32	3	3	3	3	3	3	3	66

De lo anterior, teniendo en cuenta la evidencia, el equipo auditor concluye que en el presente convenio el operador atendió 134 niños en el primer corte y 66 en el siguiente corte y no como lo establece el supervisor en sus informes, existiendo un detrimento calculado de la siguiente manera:

Concepto	Cantidades (Atendidos) / Beneficiarios (Personas) (Miles)	Valor Unitario (Miles de Pesos)	Valor Programado	Monto 11 meses al 30/Jan/2024 (134)	Monto del 01 al 11/Julio/2024 (66)	Restamos de acuerdo a los compromisos en contrato	Valor (Diferencia) Operación (Miles de Pesos)	Restamos de acuerdo a los compromisos (Miles de Pesos)	Valor (Diferencia) a los meses	Valor Total (Miles de Pesos)	Diferencia entre Ejecución Real (%) Calculado en el presente
Desarrollo de acuerdo a la minuta patron 2023 Modalidades, unificada por el CSF para los servicios de protección de salud de acuerdo a los estados (según la seguridad máxima de atención diaria)	2.134	6.900	14.732.674	117.000	330.000	604	3.336.600	704	338.200	4.363.800	9.673.800
Mantenimiento de acuerdo a la minuta patron 2023 Modalidades, unificada por el CSF para los servicios de protección de salud de acuerdo a los estados (según la seguridad máxima de atención diaria)	2.134	6.914	14.732.674	1.338.600	388.600	604	6.986.676	704	1.888.700	3.887.976	16.730.674
Cena de acuerdo a la minuta patron 2023 Modalidades, unificada por el CSF para los servicios de protección de salud de acuerdo a los estados (según la seguridad máxima de atención diaria)	2.134	6.914	14.732.674	1.338.600	388.600	604	6.986.676	704	1.888.700	3.887.976	16.730.674
Saludigen, de acuerdo a la minuta patron 2023 Modalidades, unificada por el CSF para los servicios de protección de salud de acuerdo a los estados (según la seguridad máxima de atención diaria). Tener en cuenta que de esta cantidad se debieron deducir algunos de los (5) contingentes cubiertos a costa fiscal que no se en el hogar cívico.	4.838	6.000	29.028.000	2.144.000	480.000	1.204	9.676.000	712	1.248.000	10.924.000	26.480.000
Totales			98.338.000	6.034.200	1.000.200		24.981.900		6.318.200	30.129.600	98.014.600

Este hecho es el sustento del hallazgo fiscal que controvierte el operador ahora de forma extemporánea, toda vez que la Contraloría General de Santiago de Cali, le garantizó a la entidad y al operador el debido proceso cuando conforme al procedimiento auditor PRO-P4-223 traslado del informe preliminar a la entidad para que ésta presente la respuesta y las pruebas que desvirtúen las condiciones plasmadas en la observación, sin que está y el contratista se haya pronunciado y ahora argumentado una nulidad entrar a discutir la calidad de los informes de auditoría, cuando por parte del contratista y de la entidad se vislumbra el desinterés y falta de respeto al órgano de control al no brindar la atención debida al informe preliminar.

- Ausencia de análisis integral del cumplimiento contractual: No se consideraron informes de supervisión, registros administrativos ni documentos contractuales que respaldan la ejecución del convenio.

Respuesta. No se comparte lo argumentado por el operador, por cuanto tal como se evidencia en la respuesta al anterior, el equipo auditor procedió a revisar los informes de supervisión, la propuesta del contratista, la fichas DUB y caracterización de la población a beneficiar realizando el correspondiente análisis que conllevo a la determinación de la observación y hallazgo, tal como quedo plasmado en los papeles de trabajo, los cuales son el soporte del detrimento patrimonial.

- Cuantificación arbitraria del supuesto perjuicio: No se presenta un criterio financiero técnico que permita establecer con certeza la existencia de un detrimento real y tangible.

Respuesta . No se comparte lo argumentado por el operador , por cuanto el valor del detrimento fue calculado luego de un estudio y análisis del convenio, oferta del contratista, fichas DUB, caracterización, informes del supervisión y informes del contratista, concluyendo cual fue la atención "real" efectuada por el operador, la cual es contraria a lo establecido por el supervisor en sus informes.

Del estudio se concluye que el operador atendió 134 niños en el primer corte y 66 en el siguiente corte y no como lo establece el supervisor en sus informes, existiendo un detrimento calculado de la siguiente manera:

Descripción	Cantidades Atendidos por Proyecto (Mensual)	Valor Unitario cobrado por ONG Crecer en Familia	Valor Proyecto	Valor 30 meses al 30 junio (34)	Valor 30 días al 30 julio de 2024 (60)	Balanceo de acuerdo de cuenta con ingresos por concepto	Valor Balanceo Crédito por Concepto	Balanceo de acuerdo de cuenta con ingresos por concepto	Valor Balanceo Débito por concepto	Valor Total Balanceo de acuerdo de cuentas por MSA	Valor Total Balanceo de acuerdo de cuentas por MSA	Cálculo de sobre Ejecución Real Vs. Calcularia en millones
Desayunos de acuerdo a la minuta primer 2022 Modificado, establecida por el CSF para los servicios de prestación de N/A de acuerdo a las metas. (Según la capacidad máxima de atención diaria)	3.214	6.000	12.887.000	757.000	330.000	661	3.926.636	766	856.000	4.782.636	4.782.636	6.073.000
Almuerzos de acuerdo a la minuta primer 2022 Modificado, establecida por el CSF para los servicios de prestación de N/A de acuerdo a las metas. (Según la capacidad máxima de atención diaria)	3.214	6.915	22.287.000	1.306.000	568.000	661	6.996.076	766	1.866.700	7.862.776	7.862.776	10.730.676
Cenas de acuerdo a la minuta primer 2022 Modificado, establecida por el CSF para los servicios de prestación de N/A de acuerdo a las metas. (Según la capacidad máxima de atención diaria)	3.214	6.915	22.287.000	1.306.000	568.000	661	6.996.076	766	1.866.700	7.862.776	7.862.776	10.730.676
Medicamentos de acuerdo a la minuta primer 2022 Modificado, establecida por el CSF para los servicios de prestación de N/A de acuerdo a las metas. (Según la capacidad máxima de atención diaria). Tener en cuenta que de acuerdo a la evidencia realista entregada por el CSF para los servicios de prestación de N/A que se ven en el presupuesto	4.618	6.000	27.708.000	2.164.000	480.000	1.263	6.616.000	213	1.248.000	7.864.000	7.864.000	30.480.000
Totales			83.189.000	3.427.000	2.978.000		24.811.488		6.219.200	31.030.688	31.030.688	86.614.688

Así las cosas, en el presente sub-lite nos encontramos frente a la existencia de un daño real y tangible.

- **Vicios legales en la identificación de presuntos responsables:** El informe inicial de la Contraloría señala a ciertos funcionarios como presuntos responsables y posteriormente los reemplaza por otros, sin una debida justificación. Inicialmente, se menciona a **MARÍA ISABEL BARÓN CAVIEDES**, secretaria de Bienestar Social; **FLAVIO JOSÉ CARABALI ERAZO**, subsecretario de Poblaciones y Etnias y **ONG CRECER EN FAMILIA**, NIT. 805.020.621-1. Representante Legal: **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044; luego en el punto 4 en los Presuntos responsables del daño patrimonial incluyen otros responsables sin que se evidencie una investigación que soporte dicho cambio (**WILLIAM FERNEY ORTIZ FRANCO** cc 1.151.940.583, ex jefe unidad de Apoyo a la gestión de la secretaria de Bienestar Social y **MAURICIO RIVAS**, subsecretario de Poblaciones y Etnias). Esta inconsistencia vulnera los principios de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Ley 1437 de 2011, artículo 44 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), generando nulidad en las actuaciones administrativas derivadas del hallazgo.

Respuesta: No se acepta lo argumentado por el operador en el sentido de establecer que existen vicios legales en la identificación de los presuntos responsables, toda vez que es el proceso de responsabilidad fiscal que se entra a determinar la calidad de responsable, en el caso de los traslados que hace el equipo auditor son las personas que intervienen en el caso que nos ocupa en la vigilancia contractual y el representante legal de la entidad .

Así las cosas, en el presente los presuntos responsables con MARÍA ISABEL BARÓN CAVIEDES, secretaria de Bienestar Social; **FLAVIO JOSÉ CARABALI ERAZO**, subsecretario de Poblaciones y Etnias y **ONG CRECER EN FAMILIA**, NIT. 805.020.621-1. Representante Legal: **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044.

El proceso auditor presenta debilidades que afectan la validez del hallazgo fiscal:

- **Metodología deficiente en la determinación del supuesto detrimento:** No se proporciona una verificación técnica detallada que corrobore la inexistencia de atenciones en los hogares de paso.

RESPUESTA: No se acepta lo argumentado por el operador, por cuanto desconoce los procedimientos que debe aplicar el equipo auditor en el ejercicio de control Fiscal, en el caso que nos ocupa esta demostrado en toda ésta disertación que hubo una evidencia suficiente para determinar el valor del detrimento el cual quedo plasmado en el siguiente registro:

Descripción	Cantidades Anexas (1) (Unidad de Precios) (Unidad)	Valor Unitario estimado por CINECuentar anexo (2)	Valor Pagado	Saldo al 31 mayo al 20 por (3)	Saldo del 31 al 31 junio 2024 (3)	Saldo de acuerdo con la respuesta por contrato	Valor Excesivo Exigido por Contrato	Saldo de acuerdo con la respuesta Jurídica Contraria	Valor Salvo de los montos	Saldo Total Salvo de los montos (por IVA)	Diferencia entre Exigencias (Saldo de Cálculo en el presente)
Despacho de acuerdo a la minuta patron 2022 (Incluidos, excluidos por el CSF para los servicios de protección de Nódos de acuerdo a los estándares. (según la capacidad máxima del sistema de la)	2.334	5.588	12.831.000	331.000	330.000	601	3.305.000	706	88.000	4.193.000	4.813.000
Almuerzo de acuerdo a la minuta patron 2022 (Incluidos, excluidos por el CSF para los servicios de protección de Nódos de acuerdo a los estándares. (según la capacidad máxima del sistema de la)	2.334	9.876	23.281.650	3.336.643	998.100	601	9.996.876	706	1.888.700	7.487.076	10.130.476
Cena de acuerdo a la minuta patron 2022 (Incluidos, excluidos por el CSF para los servicios de protección de Nódos de acuerdo a los estándares. (según la capacidad máxima del sistema de la)	2.334	9.876	23.281.650	3.336.643	998.100	601	9.996.876	706	1.888.700	7.487.076	10.130.476
Requerimientos de acuerdo a la minuta patron 2022 (Incluidos, excluidos por el CSF para los servicios de protección de Nódos de acuerdo a los estándares. (según la capacidad máxima del sistema de la). Tener en cuenta que este artículo los datos se actualizan y entregan día (2) entregados diarios a cada Nódos que están en el hogar de paso.	6.888	8.000	55.114.000	2.744.000	480.000	3.262	9.616.000	372	1.248.000	10.864.000	20.480.000
Total:			114.518.700	6.119.700	1.808.100		34.119.680		9.112.400	23.317.700	64.113.000

- **Ausencia de análisis integral del cumplimiento contractual:** No se consideraron informes de supervisión, registros administrativos ni documentos contractuales que respaldan la ejecución del convenio.

RESPUESTA: El operador repite la misma pregunta en todo el punto No 4 y ya se le ha dado suficiente ilustración respecto a las gestiones adelantadas por el equipo auditor para la obtención de la evidencia y determinación del hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, las cuales son el resultado del análisis a todos los documentos generados en el proceso de contratación en todas sus etapas.

- **Cuantificación arbitraria del supuesto perjuicio:** No se presenta un criterio financiero técnico que permita establecer con certeza la existencia de un detrimento real y tangible.

Respuesta: No se comparte lo argumentado por el operador toda vez que en el presente caso, nos encontramos frente a un daño patrimonial cierto, lo anterior teniendo en cuenta que el equipo auditor pudo verificar en el ejercicio fiscalizador la atención real realizada por el contratista, la cual es contraria tal como lo hemos sostenido y verificado a los informes de supervisión.”

Por consiguiente, dadas las explicaciones técnicas respecto al informe de la auditoría, también es conveniente aclararle a la peticionaria que con el inicio del proceso de responsabilidad fiscal y la vinculación de otras personas que no fueron relacionadas inicialmente por el Proceso Auditor, no se ha vulnerado ningún derecho a los presuntos responsables fiscales, toda vez que de conformidad con lo establecido en la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES - ISSAI - GAT Versión 3.0, el hallazgo fiscal es considerado un insumo que sirve para la apertura del proceso y aunque con el mismo se reportan a las personas que intervinieron en el caso, su vinculación o no al proceso es analizada por este despacho con fundamento en las evidencias recibidas; ya que entre los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, no contiene la obligación de solo vincular a las personas que identifique el Equipo Auditor; tanto es así, que con posterioridad al inicio del proceso se puede adicionar el auto de apertura para vincular a otros presuntos responsables fiscales; siempre y cuando no haya operado la caducidad de que trata el artículo 9° ibidem.

De igual modo, tal y como quedó señalado en el Auto de apertura del proceso No. Auto No. 1900.27.06.25.018 del 24 de enero de 2025, con fundamento en los artículos 84 y 119 de la Ley 1474 de 2011¹, es viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado; por lo que, teniendo en cuenta que el Equipo Auditor únicamente había identificado como presunto responsable al Supervisor del convenio, el despacho también identificó como presuntos responsables a la Secretaria de Bienestar Social en su calidad Gestora fiscal y al Asociado que recibió el pago del valor reportado como detrimento patrimonial.

Por último, se considera pertinente traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-418/21, cuando al revisar la pretensión de dejar sin efectos jurídicos un informe final de auditoría, indicó que este no produce efectos jurídicos, pues es un acto de naturaleza técnica, así:

“(…)

43. Pese a que en las instancias la discusión se centró en la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos y la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable lo cierto es que estos informes no producen efectos jurídicos de forma autónoma, porque no modifican, crean o extinguen situaciones jurídicas institucionales o personales; por el contrario, son solo insumos para iniciar eventuales procesos de responsabilidad fiscal o sancionatorios. Así, es importante destacar que los informes de auditoría no constituyen actos administrativos.

44. A manera ilustrativa, el Consejo de Estado ha esbozado las siguientes consideraciones al respecto, contenidas en autos que resuelven rechazar demandas de nulidad o nulidad y restablecimiento, instauradas contra informes finales de auditoría:

“[E]l informe censurado no constituye una manifestación unilateral de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos, por cuanto este documento recoge un conjunto de conceptos y de opiniones técnicas sobre la gestión fiscal de la entidad auditada, que por lo tanto no tiene efectos frente a los administrados, pues es una información que proviene de una actuación de control fiscal puramente preventiva y correctiva, que por virtud de su objeto, no es demandable”² (subrayas fuera del texto original).

“[E]l Informe Definitivo de Auditoría Regular (...) tampoco corresponde a un acto administrativo demandable ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por cuanto de su lectura se observa que corresponde a un acto de trámite, en tanto que corresponde a un documento que tiene como finalidad diagnosticar y evaluar la gestión fiscal de la Contraloría General de la República en el período fiscal anteriormente señalado, el que, probablemente servirá de fundamento para que la entidad demandada inicie el

¹ Ley 1474 de 2011. “Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(…)”

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

² Consejo de Estado, auto del 5 de diciembre de 2019, Expediente No. 11001-03-24-000-2018-00389-00.

correspondiente proceso administrativo, este si es susceptible de control judicial ante esta Jurisdicción"³.
(...)"

Así las cosas, dado que ni el Informe Final de la Auditoría ni el hallazgo producen efectos jurídicos de forma autónoma y que legalmente es posible la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a personas que inicialmente no fueron reportadas por el Equipo Auditor y adicionalmente, la Dirección Técnica ante la Administración Central explicó ampliamente la metodología aplicada y desvirtuó las presuntas inconsistencias referidas por la señora ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, Representante Legal de la ONG CRECER EN FAMILIA; quedó demostrado que las actuaciones adelantadas se han realizado de conformidad con la constitución y la ley y por ende, no se ha incurrido en violaciones de principios y/o derechos de los sujetos procesales.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.25.1739", presentada por la señora ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, Representante Legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por Estado la presente providencia

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Apelación, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Katerinne Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

³ Consejo de Estado, auto del 18 de diciembre de 2019, Expediente No. 11001-03-24-000-2014-00204-00.